



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. JULIÁN LÓPEZ CISNEROS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”; PARTES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I.- “EL CONTRATANTE” declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 dieciocho de Junio del 2013 dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Alfredo Bonfil #9 colonia Plan de Ayala en la Huerta Jalisco, Código Postal 48850.

I.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de Creación de esta.

I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” declara:

II.1.- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar los trabajos técnicos que requiere “EL CONTRATANTE” que cuenta con los elementos técnicos, humanos y económicos idóneos para la prestación del

[Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin]



servicio contratado en virtud de ejercer la profesión de ingeniero en recursos naturales y agropecuarios.

II.2.- Que manifiesta que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de [REDACTED]

II.3.- Que señala como su domicilio para los fines del presente contrato, calle 16 [REDACTED], colonia centro en el municipio de La Huerta Jalisco

II.4.- Que conoce en forma detallada los trabajos que requiere "EL CONTRATANTE".

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que es voluntad el celebrar el presente contrato y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen, por lo que en el mismo no existe dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y este se obliga a realizar los trabajos que se plasman en el plan de trabajo aprobado por "EL CONTRATANTE" y de conformidad a los términos de referencia de la convocatoria JICOSUR 01/2019.

SEGUNDA. - El importe total de los trabajos objeto del presente contrato es por la cantidad de \$151,200.00 (ciento cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N) con impuestos incluidos.

TERCERA. - La cantidad a que se refiere la cláusula anterior se pagará en moneda nacional vía transferencia electrónica de fondos, en la forma siguiente:

- a) nueve pagos mensuales cada uno por un monto de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con impuestos incluidos.

Para el pago de las cantidades antes mencionadas es necesario que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" entregue al "CONTRATANTE" factura fiscal por cada uno de los pagos mencionados en líneas anteriores, y para facilitar el seguimiento de las acciones, se deberán elaborar informes parciales que permitan evaluar la organización para la ejecución de las actividades en los tiempos programados. Para la integración de estos informes, el contratante establecerá los requisitos mínimos que debe cumplir. Los Informes deberán estar



respaldados en formato electrónico usando el procesador de textos Microsoft Word.

La fecha programada para recibir los informes se detalla a continuación:

- Primer informe 24 de Junio del 2019.
- Segundo informe 24 de Julio del 2019.
- Tercer informe 24 de Agosto del 2019.
- Cuarto informe 24 de Septiembre del 2019.
- Quinto informe 24 de Octubre del 2019.
- Sexto informe 24 de Noviembre del 2019.
- Séptimo informe 24 de Diciembre del 2019.
- Octavo informe 24 de Enero del 2020.
- Noveno (informe final) 24 de Febrero del 2020.

Dichos informes se presentarán como mínimo el contenido siguiente:

Informe técnico que incluya con detalles las actividades realizadas, con memoria fotográfica. Ficha técnica detallada por cada incidente atendido (número de participantes, georreferenciación, superficie afectada, vegetación y los demás puntos que considere incluir.

El informe final deberá contener detalle de todas las actividades realizadas, tanto de prevención (física y difusión) y combate de incendios forestales con memoria fotográfica y protocolo de atención regional para incendios forestales.

En caso de que "EL CONTRATANTE" considere que el informe entregado no es satisfactorio, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se compromete a adecuar dicho informe de acuerdo con los lineamientos que le indique la Dirección y la Coordinación de Planeación de la JICOSUR.

CUARTA. - La duración del presente contrato es 2 meses con opción a renovación previa evaluación y cumplimiento de los entregables correspondientes, mismo que su periodo máximo no podrá ser mayor de 9 meses, y terminará a más tardar el día 24 de Febrero del 2020.

QUINTA. - Para cumplir con la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" realizará las actividades señaladas en los plazos indicados al cronograma de actividades aprobado y rendirá informes de los avances de los mismos a "EL CONTRATANTE" de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera.



SEXTA.- "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no realiza las actividades que le fueron encomendadas, así como por no cumplir con los requisitos a que alude la cláusula tercera y a juicio de "EL CONTRATANTE" el atraso pueda dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.
- b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no entrega oportunamente los informes a que se refiere la cláusula tercera.
- c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación previa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" subcontrata parte de los trabajos sin comunicarlo previamente y por escrito a "EL CONTRATANTE", la que resolverá si autoriza o rechaza la subcontratación.
- e) En general, por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá además exigir por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el 20% monto del presente contrato y declarar la rescisión del contrato.

SÉPTIMA. - Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en forma fehaciente a fin de que ésta en un plazo máximo de 30 treinta días naturales exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a la rescisión del presente contrato.

OCTAVA. - "EL CONTRATANTE" dará a conocer a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" la designación de sus representantes encargados de supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de contratación en el presente contrato, a través del Ing. Marduck Cruz Bustamante, Director de la JICOSUR.



DÉCIMA SEXTA. - Las partes convienen que, de considerar necesario una de ellas la rescisión o terminación del contrato, lo comunicará a la otra con no menos de 15 (quince) días naturales de anticipación justificando plenamente las causas de la misma con apego a las cláusulas sexta y décima quinta.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL CONTRATANTE" sólo recibirá los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo los lineamientos establecidos en los términos de referencia derivados de la convocatoria No. JICOSUR 01/2019 de fecha 29 de abril del año 2019.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se señalan:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte realizada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL CONTRATANTE". En este caso se liquidará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" lo ejecutado.
- b) Cuando "EL CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo realizado se ajuste a lo pactado. En este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" el importe de los trabajos ejecutados.
- c) Cuando de común acuerdo las partes convengan dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan.
- d) Cuando "EL CONTRATANTE" rescinda el contrato en los términos de la cláusula sexta. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL CONTRATANTE", la que liquidará, en su caso, el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

DÉCIMA OCTAVA.- De ser aplicable para las labores realizadas; en materia de contabilidad y registros "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" mantendrá cuentas precisas y sistemáticas respecto de los servicios aquí establecidos, de acuerdo con los principios de contabilidad e identificará claramente todos los cargos y costos relevantes, y permitirá a "EL CONTRATANTE" o a sus representantes periódicamente, y hasta un año después de expirado o terminado este contrato, inspeccionar y copiar los registros respectivos, con fines de auditoría.



TESTIGO

**IRNA. MIGUEL JULIAN FLORES
NIEVES**
COORDINADOR DE PLANEACION DE
LA JICOSUR

COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA
TESTIGO

**LCP. ADRIAN GPE RAMIREZ
BARRIOS**
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
LA JICOSUR